

ACTA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN



ACTA DE COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO CINCO VEINTE CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISIETE HORAS Y DIEZ MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

Miembros de las Comisiones:

MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Asesores:

Sr. Alfredo Loaiza Mata, Asesor
Sra. Carolina Urcuyo Solórzano, Asesora
Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

Ausentes:

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario
Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente
Sr. Adrián Chacón Soto, Asesor
Sr. Augusto Guerrero Urbina, Asesor

Apoyo secretarial:

Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente Secretaría del Concejo Municipal

Agenda

1. Ratificación del acta N° 04-20 de la reunión celebrada el día 23 de julio del 2020.
2. Analizar el oficio MSPH-AM-NI-133-20, recibido vía correo el día 06 de agosto del 2020, suscrito por el Lic. Bernardo Porrás López, Alcalde Municipal, donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante el acuerdo municipal CM 482-20 sobre solicitud de criterio sobre el Expediente N° 21.546 "Ley General de Contratación Pública".
3. Analizar el oficio MSPH-AM-NI-135-20, recibido el día 24 de agosto del 2020, suscrito por el Lic. Bernardo Porrás López, Alcalde Municipal, donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante el acuerdo municipal CM 481-20 sobre solicitud de criterio sobre el Expediente N° 21.336 "Ley Marco de Empleo Público".
4. Analizar el oficio CG-057-2020, recibido vía correo el día 28 de julio de 2020, suscrito por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio sobre el proyecto N° 22.006 "Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario".
5. Analizar el Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia (Acuerdo CM 770-19).

Tema primero: Ratificación del acta N° 04-20 de la reunión celebrada el día 23 de julio del 2020.

- 1 Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, proceden a
- 2 ratificar el acta mencionada.
- 3 **Tema segundo:** Analizar el oficio MSPH-AM-NI-133-20, recibido vía correo el día
- 4 06 de agosto del 2020, suscrito por el Lic. Bernardo Porrás López, Alcalde
- 5 Municipal, donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante el acuerdo municipal
- 6 CM 482-20 sobre solicitud de criterio sobre el Expediente N° 21.546 "Ley General
- 7 de Contratación Pública".
- 8 Se procede a dar lectura a dicho oficio:



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

6 de agosto del 2020
MSPH-AM-NI-133-2020

Señores
Concejo Municipal
Presente.

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de mi parte.

En cumplimiento al acuerdo **MSPH-CM-ACUER-482-2020**, se adjunta **OFICIO MSPH-DAL-AL2-024-2020**, suscrito por los Lic. Pamela Cruz V, Asesora Legal y Lic. Oscar Hidalgo M, Director Proveeduría Municipal. Téngase por atendido.

Sin otro particular, se despide,

Atentamente,

Lic. Bernardo Porrás López
ALCALDE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD SAN PABLO DE HEREDIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

Nombre [Firma]
Fecha 06/08/2020
Hora 12:30 md

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

OFICIO MSPH-DAL-AL2-024-2020

San Pablo de Heredia, Jueves 06 de agosto del 2020

SEÑOR: LIC. BERNARDO PORRAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

ASUNTO: REVISIÓN, LECTURA Y ANÁLISIS DE PROYECTO DE LEY N°21546,
REQUERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE ACUERDO CM-482-
2020, MEMORANDO MSPH-AM-MEMO-209-2020

Quienes suscriben, LICDA. PAMELA CRUZ VALERIO, ASESORA, DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL y LIC. OSCAR HIDALGO MENA, DIRECTOR, PROVEEDURÍA MUNICIPAL, AMBOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, manifestamos:

El artículo 17, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de este gobierno local dispone: *El Departamento Legal brindará todo el apoyo legal en materia laboral a la institución, así como lo que al respecto se indique en el Manual de Procedimientos de la Municipalidad.* Así mismo; el Manual de Organización y Funciones aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo 273-16, establece que el Departamento de Asesoría Legal es una unidad técnica que como órgano de asesoría, tiene como objeto defender los intereses y derechos de la municipalidad, así como asesorar a los órganos que la conforman en la interpretación de las normas de aplicación municipal, manteniendo la coherencia del sistema jurídico.

Es por lo anterior, esta representación con base en lo solicitado, procederá a realizar análisis jurídico y brindará los criterios respectivos que no son de acatamiento obligatorio, por lo que la instancia consultante con base en el estudio técnico-jurídico que se expondrá, deberá considerar y disponer la ejecución de acciones administrativas que considere pertinentes.



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



- **ACERCA DEL PROYECTO DE LEY N°21546 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 162, ALCANCE N° 192, DEL 29 DE AGOSTO DE 2019, DENOMINADO: "LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA".**

En primera instancia manifiesta la suscrita detalles elementales sobre el trámite que ha llevado el citado proyecto a lo interno de la Asamblea Legislativa y es que el mismo ya cuenta con Dictamen afirmativo unánime adoptado el 26 de junio del 2020.

A su vez, el objetivo principal de dicha iniciativa consiste en: dotar al país de una nueva ley general que regule el tema de la contratación pública, derogando así la actual Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 de 2 de mayo de 1995 y sus reformas. **Con la nueva ley se pretende actualizar y ajustar la normativa en materia de contratación pública a las demandas, requerimientos y posibilidades del presente.**

La intervención y manifestación de los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa proyectó modificaciones innovadoras propuestas tales como:

- *Ámbito de aplicación único para las contrataciones de todos los órganos o entes, públicos y en el caso de entes privados, siempre que empleen fondos públicos conforme lo indica el artículo 1.*
- *Maximización de la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, mediante la utilización del sistema digital unificado y procedimientos claros de rendición de cuentas y control.*
- *Sistema único de compras de fácil acceso para la Administración, para quienes tengan interés en participar en los diferentes procedimientos de contratación y para la ciudadanía en general.*
- *Régimen diferente de prohibiciones. Registro de declaraciones juradas. Tipo penal ante información falsa en la declaración o la participación en procedimientos de contratación sin actualizar la información que conste en esta, asociado al tipo penal previsto en el artículo 318 Código Penal. Inclusión de supuestos nuevos en las causales de prohibición.*
- *Se sustenta en una adecuada, eficiente y oportuna planificación. Modelo de alertas tempranas. Fomento de integración de compras.*
- *Reducción de excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación, tanto en el número de los supuestos de excepción como introduciendo y ajustando requisitos para su utilización y regulando expresamente que por vía reglamentaria no podrán crearse nuevas excepciones, siendo entonces*



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



- reserva de ley. Se elimina la autorización de contratación directa a cargo de la Contraloría General de la República.*
- *Simplificación de procedimientos para la gestión de las compras públicas mediante solo tres tipos de procedimientos ordinarios (licitación mayor, licitación menor y licitación reducida). Optimización del régimen recursivo para brindar mayor eficiencia y seguridad jurídica a los operadores. Impugnaciones ante el órgano contralor solo en caso de procedimientos de licitación mayor, salvo lo dispuesto en el artículo 99, inciso c) del proyecto. Fijación de plazo cierto para objetar. Reducción en plazos para resolver. Multas por impugnaciones temerarias.*
 - *Rectoría eficaz. Se crea la Autoridad de Contratación Pública (integrada por los jefes de Hacienda, Mideplan y Micitt). Se transforma la Dirección de Bienes y Adquisiciones del Ministerio de Hacienda en la Dirección de Contratación Pública, como órgano ejecutor de la Autoridad*
 - *La contratación pública como mecanismo estratégico. Incorporación de cláusulas sociales ambientales y de innovación. Regula a las Pymes buscando su posicionamiento. Potencia el desarrollo regional.*
 - *Impulso a la infraestructura pública. Participación de asociaciones público privadas. Reforzamiento en materia de planificación. Creación de la figura de Director de proyecto con el fin de llevar el control del proyecto.*
 - *Regulación de diferentes formas y modalidades de contratos, entre ellos obra pública, suministro, donación, arrendamiento, servicios y fideicomiso. Regulación de la figura del Convenio Marco para aprovechar el uso de las economías de escala, incluso para obra pública.*
 - *Crea procedimientos legales para regular aspectos como sanciones económicas, resolución, rescisión contractual y sanción a contratistas.*
- Así las cosas, y en razón del requerimiento dispuesto en el acuerdo MSPH-CM-ACUER-482-2020 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°31-20 celebrada el 27 de julio del año en curso, procederá esta representación a señalar de forma puntual los elementos específicos y relevantes que abarca el Proyecto de Ley N°21546 con el cual se generan una serie de modificaciones que vienen no sólo a propiciar mayor transparencia en el sistema de compras que realiza la Administración sino que ubica a la Municipalidad y a todo interesado en brindar servicios a la misma, en un espacio de modernización, de gobierno digital impulsado por las nuevas tecnologías y el uso idóneo de ellas.
- Siguiendo en esa misma línea, del texto sustitutivo del proyecto en mención (*dispensado de revisión de estilo y corrección*) publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°173, Alcance N°178, del 16 de julio del 2020, se desprende:



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

GENERALIDADES

- ✓ Deber de incluir estudios de mercado en las contrataciones que realice la Administración
- ✓ La Administración podrá utilizar instrumentalmente cualquier figura contractual que constituya la mejor forma para la debida satisfacción del fin público, siempre que se justifique por acto motivado suscrito por el jerarca o por quien él delegue.
- ✓ Respecto del pago; puede gestionarse el pago anticipado en un porcentaje que se fijará reglamentariamente a cambio de una garantía. Además se permite el pago con bienes muebles de su propiedad, siempre que sean de libre disposición y afines al objeto que se pretende adquirir.
- ✓ Es deber de la Administración atender los planteamientos que formulen los contratistas, y deberán ser tramitadas dentro de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud.
- ✓ Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.
- ✓ Todo interesado deberá rendir declaración jurada, por una única vez.
- ✓ La Administración no deberá fragmentar sus adquisiciones.
- ✓ Debe existir por parte de la unidad solicitante constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente de diseños y planos actualizados debidamente aprobados, y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las previsiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que fueren necesarias y pertinentes.
- ✓ De previo a promover el concurso la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario.
- ✓ Obligatoriedad por parte de la Administración de realizar un estudio de razonabilidad del precio.
- ✓ La garantía de cumplimiento es indispensable para los contratos derivados de la licitación mayor y la licitación menor y facultativa para la licitación reducida.
- ✓ Podrán corregirse los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida.
- ✓ Cuando el adjudicatario no otorgue la garantía de cumplimiento a plena satisfacción o cuando notificado no suscriba el contrato.

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

LICITACIÓN MAYOR. Puede subdividirse en:

- **Licitación mayor con financiamiento.** cuando, dentro de las condiciones generales del concurso requiera el otorgamiento, por cuenta o gestión del contratista, de una línea de crédito para respaldar los gastos derivados de la contratación.



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



- **Licitación mayor con precalificación.** deberá cursar invitación en el sistema digital unificado e indicar en el pliego de condiciones los factores de admisibilidad y evaluación que considerará para dicha selección previa.
- **Licitación mayor por etapas.** En casos de seguridades calificadas, las entidades públicas podrán no revelar desde el inicio del concurso las especificaciones técnicas del objeto contractual que se vaya a ejecutar, realizando una licitación mayor en dos fases. La primera fase (selección de los oferentes que potencialmente pueden cumplir con el objeto del concurso)

La segunda fase (se revelarán las particularidades del objeto contractual a los preseleccionados y entre quienes se escogerá al que cotiche el menor precio)

LICITACIÓN MENOR

- Licitación menor con financiamiento
- Licitación menor con precalificación
- Licitación menor por etapas

LICITACIÓN REDUCIDA

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (CUADRO COMPARATIVO)

	MAYOR	MENOR	REDUCIDA
Ámbito de aplicación	1. Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 36 de la presente ley. 2. Tratándose de modalidades de contrato de cuantía inestimable. 3. Alianzas Público Privadas cuando el proyecto requiera para su ejecución el desembolso de recursos públicos.	1. Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 36 de la presente ley. 2. Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que incluyendo las prórrogas no supere el umbral de la licitación menor. 3. Cuando se emplee la figura de la nueva adjudicación en obra, según el artículo 54 de la presente ley. 4. Cuando la CCSS, independientemente del monto,	1. Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 36 de la presente ley. 2. Cuando se contraten servicios de consultoría, independientemente del monto, en aquellos proyectos de obra que hayan sido declarados de interés público y se encuentren inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública BPIP del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. 3. Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.
www.sanpablo.go.cr



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



	MAYOR	MENOR	REDUCIDA
		adquiera medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque requeridos en la elaboración de medicamentos, y no se den los supuestos de la ley N°6914, Reforma de la Ley Constitutiva Caja Costarricense de Seguro Social.	limitación de consumo que incluyendo las prórrogas no supere el umbral de la licitación reducida.
Requisitos mínimos	Decisión inicial emitida conforme al artículo 37 de la presente ley.	Igual.	Igual.
	Recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación, según la modalidad de la contratación.	Igual.	Igual.
	Acreditación de que cuenta con los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.	Igual.	Igual.
	Pliego de condiciones conforme al artículo 40 de la presente ley.	Igual.	Pliego de condiciones sencillo que establezca los requerimientos básicos y contenga un sistema objetivo de valoración de ofertas.
	La definición de los parámetros para constatar la calidad del bien, obra o servicio que se llegue a contratar.	Igual.	No hay disposición.
	Los indicadores para verificar los resultados del procedimiento, considerando todas sus etapas.	Igual.	No hay disposición.
	Publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y	Igual.*	Igual.*

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.
www.sanpablo.go.cr



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



MAYOR	MENOR	REDUCIDA
<p>accesible en el sistema digital unificado, de la información que se derive con ocasión de la actividad contractual. La forma y el tiempo en que se dé acceso a la información no podrá exceder las veinticuatro horas posteriores a su emisión. La inobservancia de este plazo podrá acarrear responsabilidad del funcionario.</p> <p>Invitación abierta a todos los potenciales oferentes idóneos para que participen en el concurso en el sistema digital unificado. Cuando lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, la Administración podrá realizar una o varias publicaciones en medios de comunicación internacionales, asegurándose que se respete el mínimo del plazo para recepción de ofertas.</p> <p>El plazo para recibir ofertas que no deberá ser menor de quince días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación en el sistema digital unificado de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive. Si la contratación está cubierta por un instrumento comercial internacional, deberá respetarse lo dispuesto en cuanto al plazo mínimo según lo previsto en el artículo 9 de la presente ley.</p> <p>La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para</p>	<p>Invitación a través del sistema digital unificado a un mínimo de cinco oferentes idóneos para que participen. En caso de que no se alcance el mínimo de cinco oferentes idóneos, se invitará a todos los proveedores que consten en tal sistema. Si la Administración lo estima conveniente, podrá invitar a todos los proveedores que consten en el sistema digital unificado.</p> <p>El plazo para recibir ofertas será entre cinco y quince días hábiles según la complejidad del objeto, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive. Si la contratación está cubierta por un instrumento comercial internacional, deberá respetarse lo dispuesto en cuanto al plazo mínimo según lo previsto en el artículo 9 de la presente ley.</p> <p>La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para</p>	<p>Invitación a través del sistema digital unificado a un mínimo de tres oferentes idóneos para que participen. Si la Administración lo estima conveniente, podrá invitar a todos los proveedores que consten en el sistema.</p> <p>El plazo para recibir ofertas será entre tres y cinco días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el propio día de la apertura de ofertas, inclusive. Si la contratación está cubierta por un instrumento comercial internacional, deberá respetarse lo dispuesto en cuanto al plazo mínimo según lo previsto en el artículo 9 de la presente ley.</p> <p>No hay disposición.</p>



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

MAYOR	MENOR	REDUCIDA
conocer del recurso de objeción la Contraloría General de la República.	conocer del recurso de objeción, la Administración que promueve el procedimiento.	Igual.
El plazo de vigencia de la oferta debe estar indicado en el pliego de condiciones.	Igual.	Igual.
La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta, bajo las reglas estipuladas en el artículo 50 de la presente ley.	Igual.	Igual.
El requerimiento y rendición de garantía de cumplimiento, la cual se impone como obligatoria.	El requerimiento y rendición de garantía de cumplimiento, la cual se impone como obligatoria como regla general, siendo facultativa en ciertos casos regulados a favor de Pymes.	Es facultativo
La posibilidad para todos los oferentes de mejorar su oferta económica original, en los términos del artículo 41 de la presente ley, si así lo establece el pliego de condiciones.	Igual.	Igual.
El deber de motivar el acto final del procedimiento, según lo indicado en el artículo 51 de la presente ley.	Igual.	Igual.
La posibilidad de recurrir el acto final del procedimiento, siendo competente para conocerlo, la Contraloría General de la República.	La posibilidad de recurrir el acto final del procedimiento, siendo competente para conocerlo, la Administración que promueve el procedimiento, ello, a través del recurso de revocatoria establecido en el artículo 101, de la presente ley.	La posibilidad de recurrir el acto final, siendo competente para conocerlo la Administración que promueve el procedimiento. El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se dará audiencia al adjudicatario por dos días hábiles, debiendo ser resuelto dentro de los tres días hábiles siguientes.
La obligación de	La obligación de	La obligación de

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.
www.sanpablo.go.cr



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL



MAYOR	MENOR	REDUCIDA
readjudicar, o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de apelación, dentro del plazo máximo de quince días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. En casos excepcionales, debidamente motivados ese plazo podrá ser prorrogado hasta por quince días adicionales.	readjudicar, o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. En casos excepcionales, debidamente motivados este plazo podrá ser prorrogado hasta por cinco días hábiles adicionales.	readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria regulado en este artículo, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. Únicamente en casos excepcionales, por única vez y mediante acto debidamente motivado, el plazo para el dictado del acto final se podrá prorrogar un plazo igual al inicial para recibir ofertas.

COMPARATIVO LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROYECTO DE LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA					
Licitación Pública			Licitación Mayor		
Actividad	Plazo	Artículo	Actividad	Plazo	Artículo
Modificaciones al pliego de condiciones	Tres oportunidades de oficio, igual número de prórrogas al plazo de recepción de ofertas.	60 RLCA	Modificaciones al pliego de condiciones	Dos oportunidades, igual número de prórrogas al plazo de recepción de las ofertas.	40 Una modificación de cartel menos
Plazo para resolver recurso de objeción	10 días hábiles Cuando resulte totalmente improcedente por el fondo o la forma, ya sea, entre otras cosas, porque se trate de simples aclaraciones, o porque no se presenta debidamente fundamentado será rechazado de	83 LCA	Plazo para resolver recurso de objeción	8 días hábiles	97 a) Se rebajan en 2 días hábiles

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.
www.sanpablo.go.cr



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

	plano en el momento que se verifique tal circunstancia.				
Plazo para dictar el acto final	En el plazo establecido en el pliego, no podrá ser superior al doble del plazo fijado para recibir ofertas. Podrá prorrogarse por un período igual y por una sola vez.	42 bis	Plazo para dictar el acto final	En el plazo dispuesto en el pliego, no podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego para la recepción de ofertas. Casos excepcionales, por acto motivado, se podrá prorrogar por un plazo igual al período para recibir ofertas.	51 La prórroga responde únicamente a casos excepcionales. Se rebaja el plazo para la prórroga a la mitad.
Plazo para recurrir el acto final	10 días hábiles	84 LCA	Plazo para recurrir el acto final	8 días hábiles	99 Rebaja el plazo para apelar en dos días hábiles.
Plazo de admisibilidad del recurso	10 días hábiles	86 LCA	Plazo de admisibilidad del recurso	8 días hábiles	99 a) Se rebaja en dos días.
Plazo de audiencia inicial	10 días hábiles	89 LCA	Plazo de audiencia inicial	8 días hábiles	99 a) Rebaja del plazo de audiencia inicial en dos días hábiles.
Plazo para resolver recurso de apelación	40 días hábiles a partir de audiencia inicial 20 días hábiles prórroga en casos muy calificados.	89 LCA	Plazo para resolver recurso de apelación	30 días hábiles a partir de la audiencia inicial 10 días hábiles prórroga en casos alta complejidad por objeto o partes intervinientes	99 b) y d) (10 días hábiles menos) 10 días hábiles menos)


 MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
 DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL


Plazo para dictar nuevo acto final en caso de anulación	Un mes, prorrogable por un mes adicional	192 RLCA	Plazo para dictar nuevo acto final en caso de anulación	15 días hábiles, prorrogable por 15 días hábiles adicionales, en casos excepcionales	56 q) Rebaja el plazo para el dictado del nuevo acto final a 15 días hábiles y el plazo de prórroga para el dictado del nuevo acto final a 15 días hábiles.
---	--	----------	---	--	---

COMPARATIVO LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROYECTO DE LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA					
Licitación Abreviada			Licitación Menor		
Actividad	Plazo	Artículo	Actividad	Plazo	Artículo
Plazo recepción de ofertas	5 a 20 días hábiles	45 LCA	Plazo de recepción de oferta	5 a 15 días hábiles	61.i) 5 días hábiles menos
Modificaciones al pliego de condiciones	Tres oportunidades de oficio, igual número de prórrogas al plazo de recepción de las ofertas.	60 RLCA	Modificaciones al pliego de condiciones	Dos oportunidades, igual número de prórrogas al plazo de recepción de las ofertas.	40 Una modificación de pliego de condiciones menos
Plazo para resolver recurso de objeción	10 días hábiles	83 LCA	Plazo para resolver recurso de objeción	5 días hábiles	97 b) 5 días hábiles menos
Plazo para dictar el acto final	En el plazo establecido en el pliego, no podrá ser superior al doble del plazo fijado para recibir ofertas. Podrá prorrogarse por un periodo igual y por una sola vez.	42 bis	Plazo para dictar el acto final	El dispuesto en el pliego, no podrá ser superior al doble del plazo fijado para la recepción de ofertas. Casos excepcionales, por acto motivado, se podrá prorrogar por un plazo igual al periodo para recibir ofertas.	51 La prórroga responde únicamente a casos excepcionales y se rebaja la prórroga.
Plazo para resolver recurso de	15 días hábiles a partir de	92, d) LCA	Plazo para resolver recurso de	10 días hábiles a partir de audiencia	101 5 días hábiles menos

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
 Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.
www.sanpablo.go.cr


 MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
 DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL


revocatoria	audiencia inicial		revocatoria	inicial	Se prevé prórroga únicamente para casos de alta complejidad
				3 días hábiles prórroga en casos alta complejidad por objeto o partes intervinientes	
Plazo para dictar nuevo acto final en caso de anulación	Un mes, prorrogable por un mes adicional por resolución motivada.	195 RLCA	Plazo para dictar nuevo acto final en caso de anulación	10 días hábiles, prorrogable por 5 días hábiles adicionales, en casos excepcionales.	61 q) 10 días hábiles menos La prórroga para el dictado del nuevo acto final se rebaja a 5 días hábiles

COMPARATIVO LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROYECTO DE LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA					
Contratación directa escasa cuantía			Licitación Reducida		
Actividad	Plazo	Artículo	Actividad	Plazo	Artículo
Plazo recepción de ofertas	1 a 5 días hábiles. "Casos acreditación como urgentes" 4 horas	144 RLCA	Plazo de recepción de oferta	3 a 5 días hábiles	63. g) Se mejora la redacción actual que mezcla dos supuestos el de escasa cuantía con la urgencia.
Plazo para dictar el acto final	10 días hábiles, prorrogable por un plazo igual	144 RLCA	Plazo para dictar el acto final	El dispuesto en el pliego, no podrá ser superior al doble del plazo fijado para la recepción de ofertas.	51 Se elimina la posibilidad de prorrogar el plazo para el dictado del acto final.
Plazo para recurrir el acto final	2 días hábiles	144 RLCA	Plazo para recurrir el acto final	2 días hábiles	63. l) Se regula a nivel legal, no reglamentario
Plazo de audiencia inicial recurso	2 días hábiles	144 RLCA	Plazo de audiencia inicial	2 días hábiles	63. l) se regula a nivel legal, no reglamentario

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
 Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.
www.sanpablo.go.cr


 MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
 DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL


revocatoria	3 días hábiles	144 RLCA	Plazo para resolver recurso de apelación	3 días hábiles	63.l) se regula a nivel legal, no reglamentario
Plazo para resolver recurso de revocatoria	No se regula		Plazo para dictar nuevo acto final en caso de anulación	3 días hábiles	63.m) Se llena un vacío de la legislación vigente
Plazo para dictar nuevo acto final en caso de anulación				Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual a la inicial para recibir ofertas.	Se regula expresamente el vacío legal existente, en el caso de prórroga para el dictado del nuevo acto final.

Cuadros tomado del Dictamen afirmativo unánime emitido por la Comisión Especial que estudió el proyecto N°21546. Fecha de emisión 26 de junio del 2020

PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

REMATE: Es una figura ya existente en la Ley de Contratación Administrativa, sin embargo; en el proyecto propuesto se ordena a los oferentes registrarse en el sistema digital unificado y reportar una cuenta domiciliada para que la Administración aplique el débito en tiempo real, una vez adjudicado el bien, para garantizar el pago de la garantía de cumplimiento. En este tipo de procedimiento no cabe recurso alguno.

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: Se faculta a la Administración a utilizar cuando se trate de bienes y servicios comunes y estandarizados. La entidad contratante elegirá al oferente cuya propuesta constituya el menor precio luego de un proceso de puja a la baja.

PROCEDIMIENTO DE URGENCIA: Cuando la Administración enfrente una situación urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas.

✓ **COMPRA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:** se requerirá:

- Estudio que demuestre que la opción seleccionada es la más rentable y viable.
- Avalúo
- Estudio de mercado que lleve a determinar la idoneidad del bien que se pretende adquirir o arrendar.
- Acto motivado
- La Administración podrá pactar el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses institucionales o comerciales, según los términos que las partes convengan.



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



- ✓ **DONACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** es posible en el tanto los bienes no estén afectos a un fin público y la donación tenga por objeto la satisfacción del interés público.
 - ✓ **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO:** Para tomar en arriendo bienes muebles, tales como equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, la Administración deberá seguir los procedimientos ordinarios de esta ley y observar las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 - ✓ **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:** es una contratación de financiación, en donde se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo y la Administración como arrendataria se obliga a pagar una contraprestación periódica denominada cuota de arrendamiento financiero la cual puede establecerse en un monto fijo, variable o reajutable.
 - ✓ **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** refiere a la contratación de servicios especializados que brinden personas físicas o jurídicas, cuando no pueda suplirlos a través de su propio personal y únicamente en forma temporal, si se acredita que tales servicios son idóneos para satisfacer la necesidad institucional.
 - ✓ **FIDEICOMISO PÚBLICO:** A través del contrato de fideicomiso público la Administración constituye un patrimonio de afectación a un fin público, el cual será administrado por un fiduciario en su condición de gestor profesional de negocios ajenos, atendiendo a los objetivos definidos en el contrato.
 - ✓ **CONVENIOS MARCO:** En esta modalidad de contratación se tramita un solo procedimiento para la contratación de determinadas obras, bienes y servicios a fin de suplir a una serie de instituciones públicas, a efectos de que éstas no tramiten procedimientos independientes para los mismos objetos, con el propósito de aprovechar las economías de escala.
- Los convenios marco podrán celebrarse hasta por un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse por un periodo de dos años adicional, **para un total de cuatro años.**
- ✓ **RÉGIMEN RECURSIVO:** Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley.
- Para el cómputo de los plazos, éstos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes.
- ✓ **PRESENTACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO:** Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo.



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos:

- por incompetencia en razón de la materia
 - por el tiempo
 - por tipo de procedimiento
 - por la inobservancia de requisitos formales.
- ✓ **ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO:** Las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, **no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a Derecho.**
- ✓ **PRECLUSIÓN:** implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo.
- ✓ **MULTAS POR LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS TEMERARIOS:** La Contraloría General de la República o la Administración, podrán imponer las siguientes multas:
- a) Recurso de objeción: La multa podrá ser interpuesta cuando al atender un recurso de objeción se determine que ha operado la preclusión, que el objetante no acredita su vinculación con el objeto del concurso, o que actúe con temeridad, mala fe o abuso de derechos procedimentales.
- b) Recursos de apelación y revocatoria: la multa podrá ser interpuesta cuando al atender un recurso de apelación o de revocatoria, se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe, o abuso de derechos procedimentales.
- La actuación se entenderá temeraria cuando el recurrente abusa ejercitando acciones totalmente infundadas, y de mala fe cuando éste alegue hechos contrarios a la realidad.
- El monto que se obtenga como resultado de la imposición de las multas, deberá ser trasladado a la Caja Única del Estado.**
- ✓ **INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE OBJECCIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCERLO:** Podrán objetar el pliego de condiciones de la licitación todo potencial oferente o una organización legalmente constituida y que tenga vinculación con el objeto del concurso.
- A) Licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones.
- B) Licitación menor, la Administración ostenta la competencia para conocer del recurso
- C) Tratándose de lo regulado en el artículo 60 inciso d), de la presente ley, la Contraloría General ostenta la competencia cuando la estimación del



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



concurso alcance el umbral previsto para la licitación mayor. En los restantes casos el recurso lo conocerá la propia Administración.

Interpuesto oportunamente el recurso de objeción, **se suspenderá automáticamente la etapa de recepción de ofertas y el acto de apertura.**

✓ **RECURSO DE APELACIÓN:** procede contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor.

Una vez interpuesto el recurso de apelación **opera la suspensión automática de todos los efectos del acto final recurrido.**

✓ **RECURSO DE REVOCATORIA:** El recurso de revocatoria procederá contra el acto final de la licitación menor. De igual manera procederá en contra del acto final del procedimiento de subasta inversa electrónica, de la nueva adjudicación en suministros de bienes y servicios y de la nueva adjudicación en obra.

✓ **MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** la Administración podrá modificar sus contratos vigentes siempre que con ello se logre una mejor satisfacción del interés público, sin superar bajo ningún concepto el **veinte por ciento del monto y plazo del contrato original.**

Cuando concurren **circunstancias excepcionales**, técnicamente acreditadas en el expediente, que no se hubiesen podido prever al momento de iniciar el procedimiento, el contrato **podrá modificarse hasta un máximo del cincuenta por ciento**, en cuanto monto y plazo del contrato original, previa autorización del jerarca o por quien él delegue. En el caso de contratos de obra pública, esta autorización no podrá ser delegada.

✓ **PLAZO Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El plazo ordinario del contrato no podrá superar el término de **CUATRO AÑOS**, considerando el plazo original y sus prórrogas.

En casos excepcionales, en atención a las particularidades del objeto contractual, o la modalidad de contratación en las que se requiera de un mayor plazo para recuperar la inversión, **podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo. Para acordar un plazo mayor a cuatro años, desde la decisión inicial deberá estipularse la posibilidad de vigencias contractuales superiores, con indicación del plazo máximo para la contratación particular, previa resolución motivada suscrita por el jerarca en donde se consignen las razones de la necesidad de una vigencia mayor sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos pertinentes suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen. En cualquier caso, el plazo de la contratación no podrá superar los diez años. Queda a salvo lo establecido en los artículos 77 y 82 de la presente ley.**

En el sistema digital unificado deberá constar un registro de los plazos de las contrataciones por Administración en el que se generen alarmas del vencimiento de los contratos.

✓ **PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



- En cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho, prescribirá la facultad de la Administración y del contratista de reclamar cualquier extremo derivado de la contratación.
 - Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos, será de diez años, contados a partir de la entrega definitiva de la obra.
 - ✓ **CADUCIDAD:** aplicará ante la inactividad de la Administración o del contratista, por un período que alcance seis meses, ya sea de forma continua o de la sumatoria de las suspensiones parciales e implicará la extinción del contrato en la etapa en que se encuentre
 - ✓ **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** La Administración podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista.
 - ✓ **RESCISIÓN POR VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Administración podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.
 - **RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés público y no concorra causa de resolución imputable al contratista.
 - ✓ **RESOLUCIÓN CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN SEDE ADMINISTRATIVA:** En el momento en que se origine un conflicto sin que sea posible llegar a una solución, las partes podrán someter su desacuerdo a un comité integrado por uno o tres expertos en la materia, conforme se haya dispuesto en el pliego de condiciones. El o los expertos serán profesionales en ingeniería, arquitectura o de cualquier otra profesión afín con el objeto contractual, los cuales deberán ser profesionales calificados, independientes e imparciales con respecto a las partes, quienes se elegirán en la forma que disponga el reglamento.
 - ✓ **RÉGIMEN SANCIONATORIO**
- SANCIONES A PARTICULARES:** son de naturaleza administrativa y civil, su aplicación no excluye la imposición de las sanciones penales.
- Inhabilitación simple de seis meses a dos años para participar en los concursos que promueva la propia entidad que impone la sanción
- b) Inhabilitación calificada de dos a diez años para participar en los concursos con toda la Administración Pública
- Excepcionalmente la Administración podrá contratar con un sujeto sancionado por inhabilitación simple siempre que se acredite que no existan otros proveedores que brinden la prestación o servicio.
- SANCIONES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS:** A los funcionarios les resultan aplicables las sanciones de:
- a) apercibimiento por escrito
 - b) suspensión sin goce de salario o estipendio hasta por tres meses



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



c) *despido sin responsabilidad patronal.*

- ✓ **AUTORIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, CREACIÓN DE LA AUTORIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:** Créase un órgano colegiado denominado Autoridad de Contratación Pública, el cual estará conformado por el Ministro de Hacienda, quien lo presidirá, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministro de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones.

La Autoridad de Contratación Pública fungirá como rector en la materia para toda la Administración, rendirá cuentas anualmente al Presidente de la República y a la Comisión de Ingreso y Gasto de la Asamblea Legislativa y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- ✓ **DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:** órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública, con capacidad técnica consultiva en materia de contratación pública, la cual será vinculante para la Administración Central.
- ✓ **PROVEEDURÍAS INSTITUCIONALES Y JUNTAS DE ADQUISICIONES:** El personal que desempeñe funciones en las proveedurías institucionales deberá ser idóneo. Con ese fin serán sometidos a procesos periódicos de capacitación a fin de alcanzar niveles óptimos de profesionalización y acreditación según el perfil o puesto. Quien ejerza el cargo de proveedor deberá contar con la preparación académica, profesional y/o técnica necesaria para el desempeño óptimo de sus labores.

Corresponde a la Autoridad de Contratación Pública definir una estrategia que promueva la profesionalización, la certificación de idoneidad y la capacitación continua de los funcionarios encargados de la contratación pública, así como de la acreditación de las unidades de compra institucionales.

IMPORTANTE:

TRANSITORIO X.- En los catorce meses siguientes a la publicación de la presente ley, las instituciones públicas que dispongan de un contrato en ejecución o que deban suscribir un contrato para la provisión del servicio de plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), lo harán por períodos de ejecución o prórrogas que no superarán la fecha prevista como entrada en vigencia de la presente ley, momento desde el cual se les aplicará el modelo tarifario y el reglamento respectivo. En caso de existir contratos que superen la fecha indicada, estos no podrán prorrogarse; y deberá gestionarse lo correspondiente para migrar al modelo tarifario reglamentado una vez finalizado el período en ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley.

Conforme se visualiza en lo anterior, entiéndase que el proyecto es muy extenso y lo procurado por esta representación fue simplificar al máximo el fondo y contenido del mismo para que a la hora de ser analizado por el Concejo Municipal en pleno su lectura sea de mayor facilidad, no obstante como se ha dicho *a priori*, la



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



comisión especial conformada a lo interno de la Asamblea Legislativa que dictaminó este proyecto, generó varios cuadros informativos que facilitan aún más la comparación entre la Ley de Contratación Administrativa (vigente al día de hoy) y el proyecto de ley N°21546, por lo que a efectos de integrar lo manifestado adjuntamos del dictamen favorable emitido tanto el cuadro 1 que refiere a los objetivos pretendidos con la nueva norma como el cuadro 2 que establece de forme somera y puntual las variaciones que surte este nuevo modelo legal en confrontación con la materia de contratación pública.

Cuadro 1 (objetivos)

 Celeridad y eficiencia en la gestión de la contratación pública.	 Acceso a la información.	 Resguardo de la información.	 Publicidad y transparencia.
 Rendición de cuentas.	 Igualdad de oportunidades y libre concurrencia.	 Competencia y mayor participación de oferentes.	 Ahorro y reducción de costos. Eficiencia en el gasto.
 Planificación institucional y programas de adquisiciones proyectadas.	 Consolidación de compras públicas y utilización de economías a escala.	 Régimen único de contratación pública.	 Estandarización y automatización de procesos.
 Simplificación de trámites.	 Transformación digital de las compras públicas. Sistema digital unificado.		

Cuadro 2 (comparación entre normas)

LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA LEY N° 7494	EXPEDIENTE 21.546 TEXTO DICTAMINADO
1. SE FOMENTA LA COMPETENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON FONDOS PÚBLICOS	
Más de 20 excepciones Hoy en día la mayor parte de las contrataciones se realizan a través de un procedimiento de excepción y no mediante el procedimiento ordinario de licitación como lo establece la Constitución Política.	Solo 8 excepciones A través de una adecuada planificación y de compras consolidadas, entre otros, se pretende que la mayor parte de las contrataciones se realice a través de los procedimientos ordinarios. Cualquier excepción deberá acreditarse mediante criterio técnico fundado y deberá registrarse en el Sistema Digital Unificado.

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.
www.sanpablo.go.cr



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LEY N° 7494

EXPEDIENTE 21.546
TEXTO DICTAMINADO

Contratación directa

En la actualidad, no existe mayor diferencia en el trámite entre la contratación directa de escasa cuantía y la licitación abreviada.

Se elimina la contratación directa

Se regulan tres procedimientos ordinarios (mayor, menor, reducida). Se incorpora la licitación reducida para efectos de poder darle agilidad en el aprovisionamiento de las entidades, pero se mantiene la eliminación de las contrataciones autorizadas para efectos de potenciar los concursos.

Más de 9 autorizaciones

Actualmente se deben gestionar autorizaciones para diferentes causales como: urgencia, contratación directa, disponibilidad presupuestaria, cesión, compra de inmuebles, entre otras.

Se eliminan autorizaciones

Se definen esquemas de concurso ágiles para todas estas figuras.

Modificación contractual muy amplia

Se permite la modificación de los contratos en hasta en un 100% -monto y plazo-.

Se limita la modificación contractual

Se establece un límite de modificación del monto y plazo contractual hasta en un 20% y en ciertos casos excepcionales hasta un máximo del 50%.

2. SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS ORDINARIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Diferentes regímenes de contratación

En la actualidad existen diferentes leyes que regulan la contratación pública, lo que fomenta la dispersión normativa (ICE, INCOFER, ESPH, RACSA, INS, etc.)

Un sólo régimen de contratación

Un único régimen brinda seguridad y facilidad para el operador jurídico. Toda la actividad de contratación pública deberá realizarse por medio del sistema digital unificado. La utilización de cualquier otro medio para para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta, salvo que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

10 estratos

En la actualidad los diferentes entes y órganos se ubican en 10 estratos diferentes a los que se ha de acudir para definir el procedimiento y los recursos.

2 umbrales

Se clasifican las entidades en 2 Grupos. Se definen los umbrales según los 3 tipos de procedimientos de contratación. Se hace un esquema más simple para concursar y más cercano a las realidades de las entidades. El segundo grupo incluye el modelo de empresas en competencia que posee el Sector Público Costarricense, según clasificador MH.

Garantía de participación

En la actualidad se faculta a la Administración a exigir garantía de participación a los oferentes para poder presentar sus propuestas.

Se elimina la obligación de rendir garantía de participación

Se abaratan los costos para participar y se elimina un requisito. En el artículo 121, inciso b) se contempla como causal de sanción dejar sin efecto sin justa causa la propuesta.

½ del plazo para objetar el cartel

Para conocer el momento de objetar, se deben sumar plazos para recepción de ofertas, lo que resulta complejo considerando cierres de las Administraciones. Se elimina la posibilidad de que existan fracciones para el cómputo del

Plazos ciertos para objetar el cartel

Se establece un plazo cierto de 8 días hábiles para la licitación mayor y de 3 días hábiles para la licitación menor, luego de la publicación del pliego de condiciones. (Mayor simplicidad y seguridad jurídica). No existe



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LEY N° 7494

EXPEDIENTE 21.546
TEXTO DICTAMINADO

plazo.

recurso de objeción para la licitación reducida.
Es un procedimiento similar a la actual compra de escasa cuantía.

Esquema recursivo complejo

En la actualidad, los recursos contra el acto final se presentan ante la CGR o la Administración, y lo que determina la competencia es el monto. Ante la duda, no pocas veces se presentan los recursos en ambos lugares.

No existe sanción para recursos temerarios

Esquema recursivo simple

Los recursos de la licitación mayor los conoce la CGR, con la salvedad del artículo 99 inciso c). Los recursos en la licitación menor y la licitación reducida los conoce la Administración.

Multa ante recursos temerarios

Se pretende la eficiencia en los procedimientos de compras, regulando una multa por un ejercicio indebido del derecho a recurrir. En recursos de objeción: De un 0.5% del monto del umbral de la licitación mayor y del umbral superior de la licitación menor, según corresponda a obra, bienes o servicios. En recursos de apelación y revocatoria: De un 1% del monto del umbral de la licitación mayor y del umbral superior de la licitación menor y de la licitación reducida, según corresponda a obra, bienes o servicios, según el estrato donde se ubique la institución promovente.

Se regula la caducidad del contrato

Se incorpora la figura de la caducidad, ante la inactividad de la Administración o del contratista, por un periodo que alcance los seis meses, con la finalidad de que los contratos avancen y finalicen.

No existe figura de la caducidad del contrato ante la inactividad

Contratación entre entes de derecho público

Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley.

Contratación entre entes de derecho público

Se mantiene como excepción, pero bajo ciertas condiciones:

- Que el objeto contractual se encuentre dentro de las facultades legales del ente a contratar.
- Acreditar en el expediente electrónico la idoneidad del ente público que se pretende contratar, debiendo éste realizar al menos un 70% de la prestación del objeto contractual.

**3. FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA Y LA ÉTICA,
MONITOREO CIUDADANO DE LAS COMPRAS PÚBLICAS**

Escasos registros

Diferentes registros de acceso público

Se regulan registros relativos a proveedores, al uso de excepciones, declaraciones juradas rendidas por los oferentes, plazos que utiliza la Administración para dictar los actos finales, registro único de sanciones a particulares, registro de vencimiento de contratos y aplicación de prórrogas.



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LEY N° 7494

EXPEDIENTE 21.546
TEXTO DICTAMINADO

**No regula un marco ético
propriadamente dicho**

Se regula un marco ético

Todas las actuaciones que realicen los funcionarios de la Administración con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de principios éticos.

4. GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL GASTO PÚBLICO

**No existe Autoridad Nacional que gestione
las compras públicas**

**Se define Rectoría y Dirección en
Contratación Pública**

Se crea un órgano colegiado llamado Autoridad de Contratación Pública (rector en la materia) integrado por los ministros de Hacienda, Mideplan y Micitt, responsable de emitir el Plan Nacional de Compra Pública. Se transforma la Dirección de Bienes y Adquisiciones del Ministerio de Hacienda en la Dirección de Contratación Pública, un órgano ejecutor de la Autoridad y para el manejo operativo de la gestión de compras públicas.

**No existe regulación referida a compras
públicas estratégicas**

**Se incorpora regulación sobre contratación
pública estratégica**

Se regulan cláusulas sociales, medioambientales y de innovación. Se amplía la visión y utilización de la contratación pública como un mecanismo estratégico y de progreso. Se fomenta la participación de PYMES y el desarrollo regional.

**No existen esquemas para resolución
de controversias**

**Se incorpora la facultad de resolver
controversias**

Las partes podrán resolver sus controversias durante la ejecución contractual, sin que por ello se vea afectada la continuidad en la ejecución de las obras. En el momento en que se origine un conflicto sin que sea posible llegar a una solución, las partes podrán someter su desacuerdo a un comité integrado por uno o tres expertos en la materia, conforme se haya dispuesto en el pliego de condiciones.

5. SE DEFINE UN MODELO DE CONTROL QUE APORTA MÁS VALOR

Esquema de Autorizaciones CGR

Se establecen controles previos de la CGR de autorización que luego vuelven a estar sujetas a otros controles de ese órgano contralor.

Se eliminan Autorizaciones CGR

Se elimina el modelo de control vía autorización por parte de la CGR para efectos de que las autoridades administrativas asuman las responsabilidades y administren con mayor rigurosidad los riesgos de las contrataciones.

**Levantamiento de prohibición
por parte de la CGR**

En la actualidad la CGR conoce de los

**Se elimina el levantamiento de prohibición.
Regulación de tipo penal**

De faltarse a la verdad en la declaración jurada



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LEY N° 7494

EXPEDIENTE 21.546
TEXTO DICTAMINADO

levantamientos de prohibición, lo cual se hace a gestión de parte.

se contempla la remisión a la regulación del tipo penal previsto en el Código Penal, artículo 318. Se crea un registro de declaraciones juradas de acceso público.

ANÁLISIS PRÁCTICO A LO INTERNO DEL GOBIERNO LOCAL DE SAN PABLO DE HEREDIA

En este análisis, referente a lo que se viene aplicando con la Ley 7494 que data del año 1996 y la propuesta del expediente 21.546 es importante contrastar lo que se aplica hoy en día en los diferentes procedimientos que realiza la Administración Local de San Pablo de Heredia y lo que se podrá aplicar en caso de que dicho expediente sea aprobado, en el ámbito estimativo presupuestario y la selección a partir de las proyecciones del procedimiento a tramitar.

Con la Ley 7494, en su artículo 27 se delimita el estrato en el cual se encuentra cada institución, dicho numeral es actualizado año a año por la Contraloría General de la República en la segunda quincena del mes de febrero, con el proyecto de ley se señala en su artículo 36 que la actualización de umbrales se realizará cada año en la segunda quincena del mes de diciembre.

OBRA PÚBLICA

Ley 7494	Contratación Directa	Licitación Abreviada	Licitación Pública
Monto	0 a 32.750.000.00	32.750.000.00 a 315.000.000.00	Superior a 315.000.000.00

Exp. 21.546	Licitación Reducida	Licitación Menor	Licitación Mayor
Monto	0 a 160.343.000.00	160.343.000.00 a 641.372.200.00	Superior a 641.372.200.00

EXCLUYE OBRA PÚBLICA

Ley 7494	Contratación Directa	Licitación Abreviada	Licitación Pública
Monto	0 a 21.090.000.00	21.090.000.00 a 203.100.000.00	Superior a 203.100.000.00

Exp. 21.546	Licitación Reducida	Licitación Menor	Licitación Mayor
Monto	0 a 59.555.990.00	59.555.990.00 a 238.223.960.00	Superior a 238.223.960.00

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.
www.sanpablo.go.cr



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



Es a partir de lo anterior que se puede observar los diferentes procedimientos de contratación administrativa, los más comunes utilizados por esta Administración en contraposición de los que se plantean en la propuesta 21.546, explícitamente en su numeral 36 aplicándose el régimen ordinario que es el que corresponde a las municipalidades.

Tomando en cuenta los cuadros anteriores de los procedimientos, se aprecia que existen dos modalidades en la contratación administrativa, la primera referida a obra pública donde los montos para contratar son más amplios y los referentes a lo que excluye la obra pública (contratación de bienes y servicios), donde los montos son más limitados.

Ahondando un poco más y a manera de ejemplo aplicable se puede determinar que la Administración en el caso de obra pública con la normativa actual realiza tres tipos de procedimientos de contratación administrativa, en donde si lo que se va a realizar tiene un costo de hasta 32.750.000.00 utiliza el trámite de contratación directa, más si sobrepasa ese monto pero no el de 315.000.000.00 aplica la licitación abreviada, más si supera este último monto tendrá que publicar una licitación pública nacional.

Pero en contraste con la propuesta del expediente 21.546, esta Administración en caso de realizar un proyecto de hasta 160.343.000.00 aplicará un trámite de licitación reducida, más si supera este monto la obra u no sobrepasa los 641.372.200, tramitará una licitación menor, más si supera este último monto procederá con la celebración de una licitación mayor; mostrándose de esta manera que la propuesta de ley ofrece un mayor margen en los montos aplicabilidad en los casos de obra pública.

En lo que concierne a los procedimientos que excluyen la obra pública, los márgenes también se observan aumentados en sus tres nuevas modalidades.

Dejando de lado la comparación de los procedimientos de gran trascendencia, es importante señalar que esta nueva propuesta presenta pautas importantes que



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL



deberán cumplirse para poder poner en marcha un procedimiento de contratación, tales como el cumplimiento de lo que señala el artículo 37 denominado decisión inicial, en donde la unidad solicitante tendrá que presentar todo lo que allí se menciona para el inicio del procedimiento, artículo 110 denominado recepción de obra pública, y artículo 111 llamado recepción de bienes y servicios, en donde en ambos se señala el trámite que debe de cumplirse para las recepciones correspondientes.

A manera de cierre se puede concluir que la propuesta 21.546 conserva parte de la estructura de la Ley 7494 de 1996, que proponen procedimientos nuevos que en la aplicabilidad pueden venir a favorecer a la Administración, siempre que exista el compromiso de las unidades solicitantes de apegarse a lo que la norma solicita tanto al inicio como en la culminación con las recepciones pertinentes, además por otro lado se puede apreciar que aún hay vacíos en la propuesta que muy bien los señala la misma al indicar que serán resueltos con el respectivo reglamento que se emita para esta propuesta.

Esperando de antemano la información brindada se convierta en un insumo importante para el desarrollo y ejecución de sus labores, cordialmente,

Lic. Oscar Hidalgo Mena
Director, Proveeduría Institucional
Municipalidad de San Pablo de Heredia

Licda. Pamela Cruz Valero
Asesora, Departamento de Asesoría Legal
Municipalidad de San Pablo de Heredia



C.c. Archivo

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.
www.sanpablo.go.cr

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13

Sr. Rodrigo Hidalgo consulta con qué sentido se había solicitado este criterio, a lo que el Sr. Mauricio Montero indica que el proyecto de ley es bastante extenso y técnico, por lo que se consideró importante tomar el parecer de la Asesoría Legal Interna.

Lic. Luis Álvarez señala que el objetivo del proyecto es excluir de los procesos ordinarios de contratación el desarrollo de ciertas obras. Comenta que sería interesante conocer cuál va a ser la posición de la Contraloría General de la República, que es el órgano contralor en materia de hacienda pública, ya que excluye montos importantes.

Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que los proyectos de la municipalidad en su mayoría se dispensarían de este trámite, perdiéndose un poco el control de las contrataciones.



1 Sr. Mauricio Montero expresa que efectivamente sería interesante conceder el criterio
2 de la Contraloría para seguir la misma línea.

3 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
4 de acuerdo.

5 **Tema tercero:** Analizar el oficio MSPH-AM-NI-135-20, recibido el día 24 de agosto
6 del 2020, suscrito por el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde
7 brinda seguimiento a lo solicitado mediante el acuerdo municipal CM 481-20 sobre
8 solicitud de criterio sobre el Expediente N° 21.336 "Ley Marco de Empleo Público".



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
ALCALDÍA MUNICIPAL

10 de agosto del 2020

MSPH-AM-NI-135-2020

Señores
Concejo Municipal
Presente.



Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de mi parte.

En cumplimiento al acuerdo **MSPH-CM-ACUER-481-2020**, se adjunta copia de
OFICIO MSPH-AM-DAL-AL2-025-2020, suscrito por la Licda. Pamela Cruz
Valerio, Asesora Departamento Legal y la Licda. Diana Arias Esquivel, Directora
Departamento de Recursos Humanos, Téngase por atendido.

Sin otro particular, se despide,

Atentamente,



Lic. Bernardo Porras López
ALCALDE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



OFICIO MSPH-DAL-AL2-025-2020

San Pablo de Heredia, Lunes 10 de agosto del 2020

**SEÑOR: LIC. BERNARDO PORRAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL,
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA**

**ASUNTO: REVISIÓN, LECTURA Y ANÁLISIS DE PROYECTO DE LEY N°21336,
REQUERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE ACUERDO CM-481-
2020, MEMORANDO MSPH-AM-MEMO-208-2020**

Quienes suscriben, LICDA. PAMELA CRUZ VALERIO, ASESORA, DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL y LICDA. DIANA ARIAS ESQUIVEL, DIRECTORA, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, AMBAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, manifestamos:

El artículo 17, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de este gobierno local dispone: *El Departamento Legal brindará todo el apoyo legal en materia laboral a la institución, así como lo que al respecto se indique en el Manual de Procedimientos de la Municipalidad. Así mismo; el Manual de Organización y Funciones aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo 273-16, establece que el Departamento de Asesoría Legal es una unidad técnica que como órgano de asesoría, tiene como objeto defender los intereses y derechos de la municipalidad, así como asesorar a los órganos que la conforman en la interpretación de las normas de aplicación municipal, manteniendo la coherencia del sistema jurídico.*

Es por lo anterior, esta representación con base en lo solicitado, procederá a realizar análisis jurídico y brindará los criterios respectivos que no son de acatamiento obligatorio, por lo que la instancia consultante con base en el estudio técnico-jurídico



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



que se expondrá, deberá considerar y disponer la ejecución de acciones administrativas que considere pertinentes.

- **ACERCA DEL PROYECTO DE LEY N°21336 DENOMINADO: "LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO"**

Mediante el acuerdo municipal MSPH-CM-ACUER-481-2020, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°31-20 celebrada el 27 de julio del 2020, se determinó requerir de esta representación el análisis de fondo del proyecto de ley N°21336 que enmarca disposiciones legales en la rama del empleo público, y es que con el fin de profundizar en lo consultado, deviene en especial importancia manifestar que dicho proyecto fue trasladado a la Comisión de Gobierno y Administración, Asamblea Legislativa, desde el 30 de mayo del 2019 y a la fecha no consta dictamen al respecto.

A raíz de lo anterior y previendo que ese proyecto se encuentra en análisis es de vital importancia para las Municipalidades referirse con urgencia a las enumeraciones negativas que allí se están ventilando pues según el criterio de las suscritas queda en evidencia el atropello a la Autonomía Municipal consagrada en el artículo 170, que al efecto dice: "**Las corporaciones municipales son autónomas**". Al respecto referimos el pronunciamiento clave emanado por la Sala Constitucional, mediante el Voto 5445-99 en el cual se conceptualizó: "*El desarrollo jurisprudencial que esta Sala hecho en relación a la autonomía municipal en sus diversas facetas ha sido muy amplio y completo; sin embargo, no es sino hasta en la sentencia número 5445-99, que determina, primero que nada, el concepto de autonomía municipal, como "la capacidad que tienen las municipalidades para decidir libremente y bajo su propia responsabilidad todo lo referente a la organización" de su jurisdicción territorial (cantón), y que se traduce en la capacidad de fijar sus políticas de acción -planes y programas- y de inversión en forma independiente -determinación de su presupuesto específicamente del Poder Ejecutivo; autonomía que deriva del carácter electoral y representativo de su gobierno (Concejo y Alcalde); y luego analiza los diversos ámbitos en que se*

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



manifiesta", de manera que las Municipalidades gozan de capacidad jurídica para auto determinar sus propios reglamentos, su presupuesto, su mecanismo de trabajo a nivel administrativo y local, su definición de políticas públicas, entre otros y permitir la entrada en vigencia de dicha norma sin duda alguna irrumpe la labor constitucional y autónoma que por mandato general se le asignó a los Gobiernos Locales.

Tomando como referencia lo anterior, procedemos entonces a describir lo hallado:

Proyecto de Ley 21336, LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO	
Numeral	Observaciones
Ambito de cobertura , artículo 2, inciso c)	A pesar de que la Constitución Política de la República de Costa Rica determina con claridad la autonomía de la cual gozan las Municipalidades, este artículo mezcla los Gobiernos Locales con la demás administración pública, sujeta a las municipalidades al mismo régimen del Gobierno Central. Aspecto que deja al descubierto la razón de ser de estas instituciones y sin duda alguna pone en riesgo el desarrollo local.
Creación del Sistema General de Empleo Público , artículo 6	Burocratiza aún más el sector público, creando una nueva organización gubernamental en la cual incluye los departamentos recursos humanos institucionales
Competencias del MIDEPLAN , artículo 7	Se unifica la labor vinculada con el empleo público, emisión de directrices, manuales, disposiciones vinculantes al Ministerio de Planificación, Se faculta al MIDEPLAN a dirigir, controlar, fiscalizar, administrar...dejando al descubierto la definición e intervención propia y formal de cada municipalidad.
Funciones de las Administraciones Activas , artículo 8	A pesar de incorporar labores directas de MIDEPLAN y emisión de acciones concretas por encima de cualquier institución, hay contradicción al manifestarse que las administraciones activas seguirán realizando sus funciones de acuerdo a la normativa de cada institución. Se ordena a las

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



	administraciones activas aplicar a cabalidad los instrumentos legales que propicie MIDEPLAN.
Postulados que orientan la planificación del empleo público, artículo 10	Se ordena a las administraciones activas crear y aprobar planes de empleo público, así como los requerimientos que estos deben incorporar
Plataforma integrada de empleo público, artículo 11	Mandato a todas las administraciones para que hagan uso obligatorio y correcto de dicha plataforma en la cual deben actualizarse de forma constantes datos, e inclusive incorporar "inelegibles"
Régimen general de empleo público, artículo 12	Creación de un único régimen general de empleo público, situación que mezcla el régimen municipal con asuntos meramente desarrollados a lo interno del Gobierno Central
Del reclutamiento y selección, artículo 13	Intrusión absoluta por parte de MIDEPLAN al crear e imponer directrices, reglamentos y otros documentos para efectos de aplicar procesos de reclutamiento y selección de personal
Personal de la alta Administración Pública, artículos 16 y 17	Inclusión de la paridad de género en la asignación de jerarcas superiores, ampliación de periodo de prueba a 6 meses. No queda claro cuáles son los cargos de las "altas autoridades"
Postulados rectores que orientan la gestión de la compensación, artículo 25	Referencia a conceptualizaciones poco claras
Régimen salarial unificado para todo el servicio público, artículo 30	Incluye a las Municipalidades en un régimen salarial unificado, asunto que preocupa en razón de que la realidad de cada Gobierno Local es diferente y no puede asimilarse a las demás instituciones públicas
Tope de vacaciones, artículo 35	Establecimiento de limitaciones respecto del plazo vacacional de los funcionarios públicos. Propuesta desequilibrada

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Transitorio II, Ajustes de sistemas automatizados de pagos	Obliga a todas las instituciones a integrarse en el sistema automatizado de pagos que lidera MIDEPLAN y HACIENDA
Observaciones integrales al proyecto en general	
Se indica que MIDEPLAN realizará un registro de personas inelegibles desde la Plataforma integrada de empleo público y que en los procesos de reclutamientos y selección las municipalidades deberán excluir las personas que se encuentren en ese registro sin saber los parámetros utilizados para incluir a una persona en este registro y limitando a las municipalidades en la escogencia del personal idónea para determinado puesto.	
Con este proyecto se pretende que las municipalidades publiquen en la plataforma integrada de empleo público las ofertas de empleo de la municipalidad con el objetivo de controlar los procesos de reclutamiento y selección en el régimen municipal, lo que de igual manera violenta la autonomía municipal.	
Se propone el traslado de funcionarios entre instituciones dado el principio de Administración Única y si bien este podría beneficiar la movilidad de empleados se corre el riesgo de perder talentos importantes en la institución.	
En cuanto a la gestión de la compensación se prevén estímulos no monetarios para servidores que hagan méritos, sin embargo; se omite en el proyecto mencionar cuales estímulos se aplicarían.	
Con referencia al Salario Global expuesto podrían ocurrir dos fenómenos dentro del ámbito municipal:	
<i>Municipalidades pequeñas con presupuestos pequeños pagando salarios similares a los de municipalidades más grandes con realidades presupuestarios muy distintas</i>	
<i>Municipalidades grandes con presupuesto robustos pagando salarios de municipales pequeñas con una magnitud de responsabilidades distintas y con estructuras organizacionales desiguales.</i>	

Esperando de antemano la información brindada se convierta en un insumo importante para el desarrollo y ejecución de sus labores, cordialmente,

DIANA Firmado digitalmente por DIANA ARIAS ESQUIVEL
CAROLINA ARIAS ESQUIVEL (FIRMA)
ARIAS ESQUIVEL (FIRMA)
Fecha: 2020.08.10 14:39:27 -06'00'

VIVIANA PAMELA CRUZ Firmado digitalmente por VIVIANA PAMELA CRUZ VALERIO (FIRMA)
VALERIO (FIRMA) Fecha: 2020.08.10 12:39:27 -06'00'

Licda. Diana Arias Esquivel
Directora, Recursos Humanos
Municipalidad de San Pablo de Heredia

Licda. Pamela Cruz Valerio
Asesora, Asesoría Legal

C. c. Archivo

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.
Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.

1

2 Lic. Luis Álvarez señala que este proyecto de ley, genera un montón de situaciones
3 en las cuales el gobierno central pretende limitar ciertas potestades de las
4 municipalidades e incluso cuestionaron algunos aspectos contemplados en la Ley
5 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), por lo que en ese sentido
6 fue que la Municipalidad de Alajuela presentó un acción de inconstitucionalidad,
7 justamente porque el tema de empleo público violentaba la potestad que tienen los
8 gobiernos locales, por lo que concuerda con el criterio dado por las licencias Pamela
9 Cruz y Diana Arias.

10 Sr. Alfredo Loaiza externa que el proyecto de ley hace referencia a un salario global
11 expuesto, por lo que su recomendación sería declararse en contra.

12 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal, declararse en
13 contra del expediente N° 21.336.



1 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
2 de acuerdo.

3 **Tema cuarto:** Analizar el oficio CG-057-2020, recibido vía correo el día 28 de julio
4 de 2020, suscrito por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área Comisiones
5 Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio sobre el proyecto N°
6 22.006 “Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

“LEY PARA TUTELAR LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA E IDEARIO”

ARTÍCULO 1- **Objetivo.** La presente ley tiene por objeto garantizar y tutelar la aplicación del derecho humano de objeción de conciencia y objeción de ideario de todas las personas, en razón de su dignidad humana.

ARTÍCULO 2- **Derecho a la objeción de conciencia.** Ninguna persona, sea religioso, feligrés o miembro de una organización religiosa, de una confesión de credo, o bien, quien no profese ninguna religión, podrá ser compelido por disposición, norma, acto administrativo o legal, a realizar alguna acción o función u omitir realizar alguna acción que implique renunciar a sus principios y convicciones religiosas, o sus creencias morales, o a manifestar su fe o creencias, ya sea con los símbolos, atuendos o cualquier otra expresión física o externa de su creencia.

No se podrá obligar a ningún ministro religioso, feligrés o persona, a causa de sus creencias religiosas, ideológicas, filosóficas o morales, mediante disposición, norma, acto administrativo o legal a realizar o dejar de realizar actos o acciones que impliquen negar las creencias fundamentales que le asisten, o a ejercer algún ritual o acto religioso o de otra índole, que atente contra las creencias de este.

Toda persona podrá ser juramentada, cuando corresponda, según sus propias convicciones religiosas, o bien podrá abstenerse de hacerlo, y podrá acogerse a la alternativa promisorias.

ARTÍCULO 3- **Derecho a la objeción de ideario.** Ninguna organización religiosa podrá ser compelida, por disposición, norma, acto administrativo o legal a renunciar a sus principios y convicciones religiosas.

No se podrá obligar a ninguna organización religiosa a negar las creencias en las que se fundan, o a practicar o dejar de practicar algún ritual, práctica o acto religioso que atente contra el credo o los principios religiosos y morales que la rigen.

Aquellas empresas o asociaciones civiles que no sean organizaciones religiosas y cuyo ideario tenga como base algún credo religioso o moral, gozarán de este derecho. No estarán obligados a celebrar contratos, realizar cualquier tipo de actos o prestar servicios que atenten o nieguen sus creencias, valores ideológicos y morales, o principios religiosos que la rigen.

ARTÍCULO 4- **Manifestación de la objeción de conciencia.**

La objeción de conciencia ante cualquier disposición, norma, acto administrativo o legal podrá manifestarse o revocarse en forma expresa, en cualquier momento, y bastará para ello la comunicación escrita o verbal del solicitante, a las autoridades de la institución u organización en la que se desempeña o con la que tiene relación de algún tipo, de manera anticipada, en la cual explicará los motivos para declararse objetor y respecto a cuáles servicios, acciones o actos en concreto.

ARTÍCULO 5- **Garantía derechos fundamentales ante objeción de conciencia e ideario en servicios esenciales.**

En el caso del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia en los servicios públicos esenciales, las instituciones públicas desarrollarán protocolos para garantizar la prestación de servicios públicos esenciales de manera que el Estado no vulnere el derecho fundamental de los objetores y se garantice el respeto de los derechos de terceros.

Si por una situación excepcional, el establecimiento de salud o cualquier otra organización e institución que brinde servicios básicos esenciales, no cuente con personal que otorgue la atención solicitada por la objeción de conciencia presentada, las autoridades del establecimiento serán responsables de asegurar el traslado inmediato del usuario, consumidor o paciente a otro establecimiento, para que se garantice el acceso a la atención y no sufra menoscabo, en cuyo caso se le deberá brindar la información suficiente, oportuna, veraz y comprensible sobre la remisión que se va a efectuar.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez
Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Erick Rodríguez Steller
Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Aracelly Salas Eduarte
Walter Muñoz Céspedes
Marulin Raquel Azofeifa Trejos
Shirley Díaz Mejía
Dragos Dolanescu Valenciano
David Hubert Gourzong Cerdas

Carmen Irene Chan Mora
Ignacio Alberto Alizares
Nidia Lorena Céspedes Cisneros
María Inés Solís Quirós
Harllan Hoepeman Páez
Otto Roberto Vargas Víquez



Diputados y diputadas

4 de junio de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

1

2 Sr. Mauricio Montero expresa que a raíz de todo lo que se ha venido dando en el
3 país con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con el matrimonio
4 igualitario fue que nació este proyecto, el cual es importante porque todas aquellas
5 personas que tienen algún tipo de creencia, no les sea interrumpido en las
6 decisiones que tome el gobierno, por ejemplo, que su persona como notario público
7 esta obligado a casar personas pero si tiene una convicción que va a en contra de
8 sus principios, puede apegarse a la ley de objeción de conciencia para justificar que
9 no comparte cierta decisión y de la misma manera funcionará con los médicos en
10 cuanto al tema de abortos.

11 Lic. Luis Álvarez señala que hace algunos meses la Dirección Nacional de
12 Notariado, emitió una directriz para que los notarios puedan negarse a realizar actos
13 que no estén de acuerdo, esto para evitar que se presenten demandas por alguna
14 situación de discriminación.

15 Sr. Alfredo Loaiza expresa que efectivamente el proyecto de ley, no esta orientado
16 a un tema religioso y así lo refuerza el artículo 5.

17 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que la iniciativa le parece bien, ya que genera un
18 balance entre los derechos de todas las personas, siendo que posiblemente un
19 notario respeta la decisión de los matrimonios con el mismo sexo pero no lo
20 comparte. Consulta si en caso de un defensor público que le corresponde defender
21 a un narcotraficante, podría abstenerse.

22 Lic. Luis Álvarez menciona que el defensor público no puede, ya que tienen la
23 obligación de defender, pero un particular sí.

24 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal declararse a favor
25 del expediente 21.006.

26 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
27 de acuerdo.

28 **Tema quinto:** Analizar el Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San
29 Pablo de Heredia (Acuerdo CM 770-19).

30 Sr. Mauricio Montero menciona que analizó dicho reglamento y está bastante
31 completo, no obstante, es importante agregar el tema de las sesiones virtuales.

32 Lic. Luis Álvarez expresa que en otras municipalidades se han presentado
33 situaciones inéditas por lo que es importante regular las sesiones virtuales y
34 establecer normas de excepción a las normas ordinarias de las reuniones
35 presenciales como, por ejemplo; limitar el uso de la palabra, ordenar la forma en la
36 que se vota, etc.



1 Sr. Mauricio Montero comenta que sería importante que el Sr. Rodrigo Hidalgo como
2 Presidente del Concejo Municipal, verifique de manera integral el reglamento para
3 que determine que otra modificación considera que se le debe realizar.

4 Sr. Rodrigo Hidalgo indica que el reglamento está bastante claro. Sobre las sesiones
5 virtuales expresa que no ha habido problema en cuanto al uso de la palabra y ni en
6 las votaciones, siendo que se les exige a los regidores que externen su voto de
7 manera verbal.

8 Lic. Luis Álvarez menciona que también sería importante revisar el capítulo que
9 refiere al procedimiento de los acuerdos ratificados.

10 Sr. Rodrigo Hidalgo expresa que en el punto 2, del acuerdo municipal CM 790-19,
11 se menciona que se *"Instruye al Concejo Municipal para que analice el contenido*
12 *del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia,*
13 *publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 163 del 21 de agosto del 2015,*
14 *específicamente en el capítulo VIII, que refiere a las funciones de las comisiones,*
15 *esto con el objetivo que las funciones de la Comisión de Obras Públicas no sean*
16 *repetidas o contrapuestas con las de la Comisión del Plan Regulador"*.

17 Sr. Miguel Cortés alude que cuando se estuvo construyendo el Reglamento del Plan
18 Regulador, se establecieron una serie de funciones de la Comisión Especial de
19 Territorio y Ciudad (CETEC), por lo que la idea es que cuando exista algún proyecto
20 urbanístico a partir de 1000 m² de construcción sea esta comisión la que emita el
21 criterio correspondiente, por lo que se podría interpretar que ahí es dónde riñe un
22 poco con las funciones actuales de la Comisión de Obras Públicas, no obstante, se
23 depuro bastante dicho reglamento justamente para evitar confusiones, el cual quedo
24 de la siguiente manera:

25 **Artículo 17. Funciones.** *Le corresponde a la CETEC las siguientes*
26 *funciones:*

27 **a)** *Servir de enlace entre la empresa, consorcio, equipo profesional,*
28 *ente o institución que elabore las modificaciones o actualizaciones*
29 *futuras al POT (en aquellos casos en que la municipalidad contrate los*
30 *servicios y no realice las modificaciones o actualizaciones por cuenta*
31 *propia), y la Municipalidad, SETENA, el INVU y demás instituciones,*
32 *según corresponda.*

33 **b)** *Velar porque se cumpla la Ley de Planificación Urbana en relación*
34 *con las disposiciones de los planes reguladores.*

35 **c)** *Denunciar ante el Concejo Municipal, cuando se determine o*
36 *presuma que existen incumplimientos de la legislación actual en la*
37 *elaboración de los planes de ordenamiento territorial en el Cantón.*

38 **d)** *Participar activamente en los talleres y reuniones que se convoquen*
39 *por el ente que esté elaborando o actualizando el POT para conocer*
40 *la visión de la sociedad civil sobre las nuevas propuestas del Cantón.*

41 **e)** *Vigilar y fiscalizar que los profesionales que eventualmente se*
42 *contraten para elaborar las modificaciones al POT, en caso de que así*
43 *lo decida la municipalidad, lleven a cabo una amplia divulgación en*
44 *todos los distritos para que los ciudadanos y las diferentes*
45 *organizaciones participen en los talleres que sean convocados.*

46 **f)** *Fiscalizar que las diversas observaciones e inquietudes de los*
47 *ciudadanos y sus organizaciones sean conocidas y analizadas por*



1 parte del equipo profesional que eventualmente se contrate para
2 modificar o actualizar el POT.

3 **g)** Fiscalizar que la visión del Cantón sea equilibrada con respecto a
4 todos los intereses de los y las ciudadanas que participaron en los
5 talleres.

6 **h)** Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre el avance en
7 la elaboración de las modificaciones o actualizaciones del POT,
8 cuando así proceda.

9 **i)** Atender y tramitar lo correspondiente a las interrogantes que
10 presenten los ciudadanos, relacionadas con el POT, con posterioridad
11 a la audiencia pública, conforme a lo indicado en el artículo 17 de la
12 Ley de Planificación Urbana.

13 **j)** Atender, emitir criterio y tramitar las denuncias en contra de
14 particulares o de funcionarios públicos, por incumplimientos en
15 perjuicio de las disposiciones del POT, de conformidad con lo indicado
16 en el artículo 23 del presente reglamento.

17 **k)** Velar porque las todas las mociones que se presenten antes,
18 durante y después de la audiencia pública se analicen y respondan.
19 Para este cometido, se recogerán, analizarán y sistematizarán las
20 respuestas, conforme a las disposiciones metodológicas que serán
21 definidas en un instrumento normativo local, aprobado a tal efecto.

22 **l)** Vigilar que la administración municipal incluya en el presupuesto
23 municipal los recursos necesarios para la implementación y el
24 mantenimiento del POT.

25 **m)** Coordinar con otras comisiones de ordenamiento territorial de los
26 cantones limítrofes en temas atinentes a sus funciones (escorrentías,
27 urbanizaciones, problemas limítrofes, conectividad vial, ambiente,
28 salud, etc.).

29 **n)** Fiscalizar y dar seguimiento a la realización de los proyectos de
30 renovación urbana que se promuevan en el cantón, de conformidad
31 con las disposiciones del capítulo sexto del POT.

32 **o)** Asesorar al Concejo municipal, mediante la emisión del criterio
33 respectivo sobre la interpretación adecuada del POT, para la
34 aprobación de anteproyectos, licencias de construcción y urbanización
35 en proyectos urbanísticos (urbanizaciones y fraccionamientos con
36 fines urbanísticos) condominios y proyectos de construcción mayores
37 a 1000 m² de área constructiva. En este caso será necesario que la
38 CETEC indique de forma expresa en el criterio indicado, que el
39 proyecto o solicitud presentada se ajusta a los principios y
40 lineamientos del POT.

41 Para el cumplimiento de las funciones previamente indicadas, la
42 CETEC podrá solicitar criterios técnicos a funcionarios de la
43 administración municipal, así como a asesores técnicos externos, para
44 lo cual el Concejo y la Administración le brindarán el apoyo logístico y
45 financiero necesario, según corresponda.

46 Expresa que es importante que el Lic. Luis Álvarez, revise ambos reglamentos para
47 evitar problemas futuros. Aclara que la idea no es que la CETEC sustituya las
48 funciones de la Comisión de Obras Públicas, sino más bien la idea es darle



1 seguimiento a que el Plan Regulador se implemente de manera correcta. Menciona
2 que se está planteando una modificación para aumentar el metraje a 2500 m²
3 AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL
4 DÍA VEINTICINCO MINUTOS DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR
5 FINALIZADA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
6 NÚMERO CERO CINCO VEINTE.

Mauricio Montero Hernández

María José Esquivel Bogantes

7
8
9
10 Lic. Mauricio Montero Hernández Sra. María José Esquivel Bogantes
11 Coord. Comisión de Gobierno y Adm. Asistente Secretaria Concejo Municipal
12

